



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

EXP. 17630
Clave: 0071

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 105-2024-MPP-T

Tayabamba, 04 de diciembre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

VISTO:

La Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 04 de diciembre del año 2024, sesión que se llevó a cabo teniendo en cuenta la problemática de los escasos del agua potable en el Distrito de Tayabamba; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1° señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, se establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 41 de la acotada ley orgánica precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la LOM, dentro de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II de su Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. Servicios públicos locales. 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud", lo que debe ser concordado con el artículo 80, numeral 2.1 de la misma norma, en cuanto establece como funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud: "2.1. Administrar y reglamentar directamente o **por concesión el servicio de agua potable**, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Abog. Matías Luna Chuquicondor
SECRETARIO GENERAL MPP-T



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, entre otros, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Defensoría del Pueblo ha indicado en diferentes oportunidades que es Derecho Constitucional de Acceso al Agua Potable, por lo tanto, el acceder al agua potable se ha elevado a un derecho constitucional, en el entendido como el recurso natural captado, transportado, almacenado y tratado o sometido a procedimientos físicos, químicos y/o biológicos para que pueda ser destinado al consumo humano;

Que, así también, la Defensoría del Pueblo ha expresado que el acceso al agua potable supone que el Estado es responsable de abastecer por medios directos o indirectos (concesionarios) el agua potable a favor de todas las personas (universalidad);

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional, en Sentencia recaída en el Expediente N° 00289-2020-PA/TC ha descrito supuestos mínimos respecto al derecho al agua potable, encontrándose el Estado en la obligación de garantizar tres cosas esenciales respecto al agua potable: el acceso, la calidad y la suficiencia. Así, el Tribunal Constitucional ha expresado: no se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario. (...) Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural. La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento, así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Inaceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Del contenido normativo reseñado, es posible sostener que ciertos atributos que componen el derecho al agua potable, hoy reconocido en nuestro texto constitucional, se constituyen - sin ánimo exhaustivo- en la disponibilidad o accesibilidad (tanto física como económica), la calidad, la suficiencia (vinculada con el manejo sostenible del líquido elemento), la no discriminación en el suministro y la suficiencia (priorizando el consumo humano sobre otros usos) (...) Énfasis nuestro;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establece que las entidades que son responsables y/o participan en la gestión para asegurar la calidad del agua para consumo humano en lo que le corresponde de acuerdo a su competencia, en todo el país son las siguientes: “(...) 4. Gobiernos Regionales; 5. Gobiernos Locales Provinciales y Distritales (...)”;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Abog. Matías Luna Churruarín
SECRETARIO GENERAL MPP-T



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 12 del mismo Reglamento señala que los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

- "1.- Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;**
- 2.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los servicios de agua para consumo humano de su competencia;
- 3.- Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el presente Reglamento;
- 4.- Cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el presente Reglamento.

Que, el día 02 de diciembre del presente, al tomar conocimiento la Secretaria General de la MPP, que la población de Tayabamba estaba desabastecida de agua desde el 01 de diciembre, se recurrió a llamar al Área Técnica Municipal, para que verifique cual ha sido el motivo, a lo que se refirió que ya se ha hecho la verificación y el problema es que los pobladores del Anexo de Alborada de los Andes, han cerrado el suministro, y se niegan en abrirlo amenazado a los funcionarios que han ido a verificar e intentar abrir dicha compuerta, por lo que, en coordinación con los funcionarios de la Gerencia pertinente (Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente), la Secretaria General Asienta la Denuncia pertinente;

Que, mediante acta de constatación fiscal de fecha 02 de diciembre del presente, en el lugar de los hechos (laguna Huascacocha) se constata que la llave o compuerta está cerrada; además da a conocer que en una reunión en local comunal del anexo de Alborada de los Andes la aceptado que ellos han cerrado y que no lo van abrir hasta cuando ellos así lo estimen pertinente;

Que, mediante el INFORME N 383 -2024 - MPP-T/ATM/JJAG, de fecha 04 de diciembre del 2024, el responsable del Área Técnica Municipal, informa lo siguiente: Que con fecha 02 de diciembre del 2024 desde las 5.30 am, hora que se abre el reservorio para el abastecimiento de agua a la ciudad de Tayabamba, tome conocimiento que dicho reservorio no había almacenado el agua, ante dicha situación en coordinación con la gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente personal de ATM (Área técnica municipal agua y saneamiento) se apersono a verificar la red de conducción y captación del sistema de agua de la ciudad de Tayabamba aduciendo algún desperfecto en el recorrido de la red de conducción ya que en tiempo de lluvias es muy frecuente las rupturas de la red por motivos de deslizamientos al hacer la verificación de la red y al no encontrar ruptura alguna el personal de ATM se desplazó hacia la captación ubicada en la laguna Huascacocha a 5 o 10 minutos aproximadamente del anexo de Alborada de los Andes, en donde se percató que la llave de compuerta principal de la captación en encontraba cerrada al intentar abrir se apersonaron pobladores del anexo de alborada aduciendo que ellos habían cerrado la llave impidiendo que se pueda abrir dicha llave y exigiendo la presencia del alcalde provincial ante tales hechos se puso en conocimiento a los jefes inmediatos, como son Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente así como también se puso en conocimiento de la Secretaria General y posterior mente al Alcalde Provincial, que habiendo tomado conocimiento y/o decepcionado información que presuntamente pobladores del anexo de Alborada vendrían afectando la distribución de agua

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Abog. Matías Luna Chuquicondor
SECRETARIO GENERAL MPP-T



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la ciudad de Tayabamba, el alcalde con personal encargado y en compañía del fiscal nos apersonamos al lugar insitu para la verificación del desabastecimiento de agua en donde también se pudo constatar que la llave se encontraba cerrada procediendo de manera inmediata con abrir la llave en presencia del fiscal, en transcurso de retorno hacia el anexo de Alborada de los Andes fuimos abordados por pobladores de dicho anexo exigiendo una reunión inmediata para llegar algunos acuerdos en donde adujeron que efectivamente los pobladores de Alborada de los Andes habían tomado la decisión de cerrar la llave del agua al no llegar a ningún acuerdo los pobladores retomaron la decisión de volver a cerrar la llave de compuerta de la captación que a la fecha se encuentra cerrada motivo por el cual la ciudad de Tayabamba se encuentra en un estado crítico con el desabastecimiento de agua para consumo humano, afectando y atentando contra la salud de las diferentes instituciones públicas y privadas y por ende a toda la población de la ciudad de Tayabamba; además indica que pese a los grandes esfuerzos por dialogar con los pobladores y hacer que brinden el agua esto no se ha podido lograr y así como está la compulsión social la proyección es que el distrito de Tayabamba continúe por un tiempo prolongado sin abastecimiento de agua; por lo que sugiere buscar nuevas alternativas para suministrar agua a la población Tayabambina;

Que, como es de verse que la población de Tayabamba cuenta con el suministro de agua potable en la laguna Huascacocha a 5 o 10 minutos aproximadamente del anexo de Alborada de los Andes, la cual a la fecha esta tomada por la población de dicho anexo y que no quieren abrir dicha compuerta, visto esta circunstancias al no existir acuerdo ni luces que se pueda facilitar el agua por los pobladores del anexo antes indicado, por tratarse de un derecho fundamental como entidad (Municipalidad Provincial de Pataz), se tiene que tomar acciones y realizar la búsqueda e instalación de otros suministros; y además cabe indicar que a la fecha se lleva 4 días sin agua en el Distrito de Tayabamba, lo cual puede generar enfermedades y epidemias, además puede afectar los diferentes servicios educativos, salud, alimentación entre otros de primer orden para la subsistencia humana;

Que, por lo antes expuesto es necesario declarar en situación de emergencia el acceso al servicio de agua potable en el Distrito de Tayabamba, a fin de establecer las políticas, directrices que coadyuven a solucionar la problemática existente por la carencia de este recurso, conforme lo detalla el Área Técnica Municipal, la misma que está en concordancia con lo señalado en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, en tanto establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos y promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de UNANIMIDAD de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Pataz, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR en situación de **EMERGENCIA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE TAYABMABA – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, a fin de implementar el Sistema de Agua por Emergencia para que se brinde una solución y mitigue la falta de agua a dichos pobladores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Ing. Aldo Carlos Mariños

ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Abog. Matías Luna Chuaquicondor

SECRETARIO GENERAL MPP-T



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

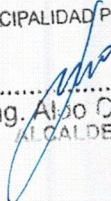
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente, Área Técnica Municipal, que efectúe la identificación de las zonas que serán objeto del Sistema de Agua por Emergencia.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente y al Área Técnica Municipal para que coordinen y articulen con las demás áreas involucradas las acciones que estime pertinentes en el marco de las leyes y reglamentos sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la unidad de Informática y estadística, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz; así también a la Unidad de Imagen Institucional, en las páginas institucionales que manejan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Ing. Albo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Abog. Matías Luna Chuquicondo
SECRETARIO GENERAL A.D.D.T

1564